

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que fue subsanada en tiempo, para que se sirva proveer. Santiago de Cali. 26 de abril de 2023. La secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 590

Santiago De Cali, veintiséis (26) De abril De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230026500

Como quiera que dentro de la presente demanda **Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real De Menor Cuantía** promovida a través de apoderado judicial por el **BBVA COLOMBIA** contra **BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ** y los documentos allegados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo y la demanda se ajusta a los artículos 82 a 85, 88, 422 y 468 del Código de General del Proceso; el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor del **BBVA COLOMBIA** y en contra de **BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ**, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

Titulo Valor **Pagaré No. 07469600347764.**

1.1.- Por la suma de **Ciento Catorce Millones Novecientos Ocho Mil Setecientos Sesenta Pesos Con Diecinueve Centavos M/Cte (\$ 114.908.760.oo)** correspondientes al saldo del capital contenido en el pagaré anteriormente indicado.

1.2.- Por la suma de **Dos Millones Doscientos Veinticuatro Mil Setecientos Treinta Y Tres Pesos M/Cte (\$2.224.733.oo)** por concepto d los intereses corrientes causados y no pagados desde el 30 de noviembre de 2022 hasta febrero 28 de 2023.

1.3.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1.)** Desde la presentación de la demanda, esto es 10 de abril del 2023 hasta el

pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.- Por las costas del proceso que se resolverán oportunamente.

3.- **Notifíquese el presente proveído** a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4.- **Decretar el embargo y posterior secuestro** de los bienes inmuebles gravados con hipoteca a favor de la parte demandante, y de propiedad de la parte demandada, registrado bajo los folios de matrículas inmobiliarias No **370-947919 y 370-947987**. Líbrese el oficio respectivo.

5.- **Reconocer personería** suficiente a la sociedad GESTI SAS representada legal mente por el Dr JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, y al (la) doctor(a) **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMIILA** identificado con cedula No 91.012.860 portador(a) de la T.P. 74.502 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a él (la) conferido (Art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE ABRIL DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria